

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de CESCA allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda acumulada estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de 2020

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real acumulada y promovida por CESCA Cooperativa de Ahorro y Crédito contra Ricardo Castaño Osorio dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por Bancolombia S.A. contra Ricardo Castaño Osorio radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00803-00, ha sido subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

Los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del artículo 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Como quiera que el inmueble objeto de la garantía real ya se encuentra embargado de cuenta de la demanda principal, se ordenará comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la preferencia del embargo que ahora recae sobre este proceso sobre el inmueble identificado con FMI 100-184924 en razón de la garantía real que pesa a favor de CESCA Cooperativa de Ahorro y Crédito en su calidad de demandante en acumulación. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ricardo Castaño Osorio y a favor

de CESCA Cooperativa de Ahorro y Crédito por los siguientes conceptos:

1. OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$87.940.866) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 104936, obligación garantizada con hipoteca constituida mediante E.P. 1.894 del 2 de junio de 2017 otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 2 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia y advertirle que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Notificar por estado la presente decisión a Ricardo Castaño Osorio de conformidad con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 463 del CGP y como quiera que se notificó por aviso de la demanda principal el 4 de marzo de 2020 surtido al día siguiente.

CUARTO: Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la preferencia del embargo que ahora recae para este proceso sobre el inmueble identificado con FMI 100-184924 en razón de la garantía real que pesa a favor de CESCA Cooperativa de Ahorro y Crédito en su calidad de demandante en acumulación.

QUINTO: Ordenar la suspensión del pago a los acreedores del señor Ricardo Castaño Osorio y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

SEXTO: Por secretaría désele trámite al emplazamiento de los acreedores del señor Ricardo Castaño Osorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, publíquese

su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a4bec97c5b3edbb91ca1db01a2db970975149737ac6405e1045bee476808313

Documento generado en 24/09/2020 11:58:53 a.m.